



RESOLUCION N° 174-2024-MDJM-OGAF

Jesús María, 23 de agosto del 2024

VISTOS:

El Documento N° 2024-06309, de fecha 26 de marzo de 2024, presentado por la Gerencia del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, referente al caso del señor **CARLOS EDUARDO LOSSIO SANTA MARIA**; el Informe N° 283-2024/MDJM-OGPPDI-OP, de fecha 15 de mayo de 2024, de la Oficina de Presupuesto; y el Informe N° 202-2024-OGAJRC/MDJM, de fecha 18 de junio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los gobiernos locales, conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."*;

Que, de otro lado, el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es



competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en su artículo 11° establece que "El procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora. El procedimiento en primera instancia tiene un plazo máximo de quince días hábiles; y en todo caso no superará los treinta días hábiles";

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N° 438-2022-MDJM-GA/SGRH, de fecha 27 de diciembre de 2022, se aprobó a favor de **CARLOS EDUARDO LOSSIO SANTA MARIA** la liquidación por compensación de vacaciones truncas por el importe bruto de S/ 12,375.00 (Doce mil trescientos setenta y cinco con 00/100 Soles) por los servicios prestados en el periodo del 01 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022;

Que, a través del Documento N° 2024-06309, de fecha 26 de marzo de 2024, mediante el cual se ingresó el Oficio N° 3035-2024-SERVIR-GDSRH, de fecha 05 de mayo de 2024, la Gerencia del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR dispuso como medida correctiva que la MDJM acredite el cumplimiento al pago de S/ 10.941.95 Soles por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor del señor Carlos Eduardo Lossio Santa María, que fuera aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 438-2022-MDJM-GA-SGRH, de fecha 27 de diciembre de 2022.

Que, mediante Informe N° 750-2024-MDJM-OGAF-ORH, de fecha 09 de mayo de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento que mediante Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N° 438-2022-MDJM-GA/SRH, de fecha 27 de diciembre de 2022, se aprobó a favor del ex servidor Carlos Eduardo Lossio Santa María su liquidación por beneficios sociales (vacaciones truncas) por el importe bruto de S/ 12,375.00 (Doce mil trescientos setenta y cinco con 00/100 Soles), solicitando se continúe con las acciones para el procedimiento de reconocimiento de crédito devengado por el concepto mencionado;

Que, mediante Memorando N° 1157-2024-MDJM-OGAF, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, en atención a lo vertido por la Oficina de Recursos Humanos, se solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la certificación presupuestal



por el importe total de S/ 10,941.95 Soles para el pago parcial de vacaciones trucas aprobados por la Resolución de Subgerencia de Recursos Humanos N° 438-2023-MDJM-GA/SGRH, de fecha 27 de diciembre de 2022;

Que, con Informe N° 283-2024-MDJM/OGPPDI-OP, de fecha 15 de mayo del 2024, la Oficina de Presupuesto, señala que en el marco de sus funciones y competencias procedió con la generación y aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 3211 por el monto total de S/ 10,941.95 Soles, correspondientes al caso del señor Carlos Eduardo Lossio Santa María;

Que, con Memorando N° 1402-2024-MDJM-OGAF, de fecha de 12 de junio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registros Civiles, a fin de que sirva emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 202-2024-MJDM-OGAJRC, de fecha 18 de junio de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

(...)

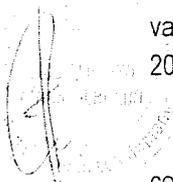
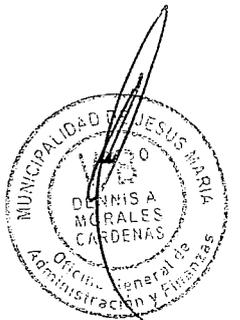
Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:

3.1. De acuerdo a lo artículos 7, 8, 9 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el procedimiento de reconocimiento de deudo es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; siendo que el reconocimiento o al denegatoria deberán ser resueltos mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

3.2. La Oficina General de Administración y Finanzas señala a través del Memorandum N° 1402-2024-MDJM-OGAF que resulta factible lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por lo que resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor del señor Carlos Eduardo Lossio Santa María, con la disponibilidad presupuestal correspondiente. "

Que, mediante el Informe N° 543-2024-MDJM-OGAF-OT, de fecha 07 de agosto de 2024, la Oficina de Tesorería informa que de la revisión de los archivos y en el aplicativo SIAF no se tiene registrado ningún pago de cancelación o pago a cuenta a favor del ex servidor Carlos Eduardo Lossio Santa María por concepto de vacaciones trucas a razón de la emisión de la Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N° 438-2022-MDJM-GA/SGRH, de fecha 27 de diciembre de 2022

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos devengados del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público Decreto





Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "*las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*";

Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "*Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente*";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda de crédito devengado a favor del ex servidor Carlos Eduardo Lossio Santa María, identificado con DNI N° 10735021, por el importe de S/ 10,941.95 (Diez mil novecientos cuarenta y uno con 95/100 Soles), monto parcial correspondiente a la deuda total por la liquidación por vacaciones trunca aprobada por Resolución de la Subgerencia de Recursos Humanos N° 438-2022-MDJM-GA/SGRH, de fecha 27 de diciembre de 2022; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al señor CARLOS EDUARDO LOSSIO SANTA MARÍA y a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, realicen las acciones para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Oficina General de Administración y Finanzas